

# EL SERPIS.

PERIÓDICO DE LA MAÑANA.

AÑO II.

SEIS REALES al mes y DIEZ Y OCHO trimestre en Alcoy. — VEINTIUNO trimestre fuera — SESENTA extranjero. — TREINTA Y DOS Ultramar. — Se suscribe en Alcoy, Mercado 23. Fuera en las principales librerías, dirigiéndose a la Administración.

ALCOY, MIERCOLES 9 DE ABRIL DE 1879.

Número suelto: 25 CENTIMOS de real en to a España. — COMUNICADOS, RECLAMOS Y ANUNCIOS: a precios convencionales. La correspondencia se dirigirá al Administrador de EL SERPIS D. ENRIQUE POBLET ESPI, Mercado 23.

NUM. 282.

ALCOY 9 DE ABRIL DE 1879.

## AGRICULTURA.

Como pudiera parecer impertinente a alguno de nuestros lectores la carta que á continuación copiamos, dirigida por un agricultor francés al director de una de las mejores revistas de su país, permitásenos llamar la atención de todos sobre los extremos siguientes, que abonan nuestra determinación.

El ricino de que se ocupa la carta es una planta que crece espontáneamente en nuestro país, que se tropieza con frecuencia en las márgenes de nuestras acequias; y si la conoce entre nosotros con el nombre vulgar de higuera infernal.

Su semilla es abundante en aceite.

Este aceite es medicinal. Un purgante muy usado.

Tiene además en la industria las aplicaciones comunes á todas las sustancias grasas. Puede ser, pues, un cultivo industrial: provechoso para nuestras tierras inferiores y para las arenosas márgenes del río y para los quijeros de nuestras acequias y azarbes.

Ahuyena de su vecindad á los topos.

Es insectívoro, y en este concepto, defiende los arrozales y mata probablemente la *phylloxera*.

¿Hemos debido poner estas noticias en conocimiento de nuestros agricultores? Creemos que sí.

Hé aquí ahora lo mas sustancial de la carta á que nos referimos:

### «CULTIVO DEL RICINO Y REMEDIO PARA LAS VIÑAS ATACADAS D LA PHLOXERA.

A consecuencia de la desaparición de las viñas no hay en los campos persona que no esté dispuesta á procurar reemplazar con más ó menos éxito el espantoso déficit del presupuesto del cultivador. He experimentado en mi larga carrera de agricultor, que los cultivos industriales mas propios al suelo y al clima; son los únicos que rinden ganancia.

Creo pues, en consecuencia, que las investigaciones se deben dirigir á este concepto. El clima, el suelo y la salud, ó facilidad en la venta, constituyen el monopolio, del cual es preciso sacar partido.

Me parece ventajosísimo en nuestros departamentos meridionales el cultivo del ricino.

Antiguamente ocupaba en el Mediodía considerable terreno; hoy está reducido á algunos cantones solamente, por las condiciones favorables en que allí se encuentran.

Esto se explica por la baja enorme que se ha experimentado en los precios de los granos del ricino, provocada por la introducción de los granos de Levante y de la India; y sobre todo en el preponderante favor que han adquirido en los mercados extranjeros y aun en nuestros mercados franceses, los aceites del ricino de Italia, perjudicando esta baja á los agricultores y fabricantes, habiendo tenido unos y otros que retirarse, sin que por ello hayan ganado los consumidores. La farmacia vende poco mas ó menos sus aceites de ricino á los mismos precios que en los buenos tiempos, cuando éstos valían á 25 francos

los 100 kilos en fábrica, mientras que hoy no valen mas que 120 francos. Digo esto, para probar que podrian volver los precios, al menos, *sin perjuicio para el consumidor* y con gran ventaja para nuestra agricultura, si las ideas de protección, de que no participo, ni como agricultor, ni como industrial, prevalecieran. El caso que nos ocupa seria tal vez el único, en que el sistema protector satisfaría al productor sin perjudicar al consumidor.

Sea como quiera, los granos de ricino que valían de 120 á 150 francos los 100 kilos no valen hoy día más que 75 francos, por término medio. Pero esto no sea motivo de queja. No se trata de saber si el cultivo del ricino es un cultivo productivo en alto grado, sino que si, dados los precios de venta actuales, es ventajoso á los cultivos locales.

En mi opinion, una de las mejores ventajas para una cosecha, si no la mayor, es la facilidad de transformarla en especie sonante. Por esta causa se cultiva á veces el trigo en los terrenos que produce menos. El agricultor reporta mucha ventaja haciendo dinero cuando lo necesita: y cuando se renuncia á los cereales, se debe procurar otro cultivo que pueda llenar su bolsa á voluntad. En este caso está el ricino. No digo que se prefiera este cultivo al del trigo sino que debe prece lerle ó seguirle, con lo que se consiguen dos ventajas. Si, el ricino tiene una salida facilísima. En el mercado de Marsella todo lo que llega se vende. No es pues de temer que el cultivo en Francia le haga des-

merecer; los fabricantes franceses, y yo que soy de este número, tendrán siempre el patriotismo de dar la preferencia á los granos del país; de modo que para alentar á los cultivadores con el sincero deseo de serles útil, predico el ejemplo y lo pongo en práctica ofreciendo pagar los granos franceses de calidad corriente á 40 francos los 100 kilos en el muelle de Marsella, ó en el Draguignan, en el próximo año, 5 francos más que valen los de la India en el mismo muelle de Marsella.

Dicho esto, no hablaré del cultivo del ricino por encontrarse este en diversos tratados de agricultura y principalmente en el de M. Gasparin. No es difícil su cultivo: se acomoda á todos los terrenos, con preferencia en los húmedos y profundos; rinde á proporción de los abonos que se emplean para el caso y la fertilidad del suelo. Para la preparación del terreno equivale á la mejor cosecha y aun la creo menos esquilante de lo que se dice. No pudiendo precisar nada respecto á esto, porque mi experiencia es muy corta y las afirmaciones de los demás contradicen las mías.

Lo que sí puedo afirmar es la influencia probable del ricino en la *phloxera*. Concretemos hechos.

Hace tiempo que veía sembrar en sus jardines á los pequeños cultivadores, una planta á la que atribuían el alejamiento de los topos á algunos metros de distancia; no conociendo dicha planta, lo creía una preocupación de estas buenas gentes y ni siquiera pregunté su nombre. Después he visto que no era más que una planta

### LEY ELECTORAL

63

9. Los presidentes y secretarios que cambien ó alteren la papeleta que el elector les entregue, ó la oculten á la vista del público antes de depositarla en la urna.

10. Los presidentes, interventores ó secretarios que cometieran error malicioso en la anotación de las listas de los electores que depositen su voto en las urnas; y los individuos de las mesas que suscitaren dudas, maliciosamente también, sobre la identidad de la persona del elector ó sus derechos, dificultándole ó impidiéndole su ejercicio.

11. Los presidentes, interventores y secretarios que en la extracción de papeletas de la urna, recuento de ellas, lectura y computación de los votos emitidos, cometieran alguna exactitud de hecho ó alguna infracción de las prescripciones contenidas en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 4.º siempre que aparezca la intención de alterar por esos medios el resultado de las operaciones ó de dificultar la comprobación de los procedimientos electorales.

12. Los que siendo electores voten dos ó

64

### LEY ELECTORAL

ellos, ó verificaren cualquiera modificación ó manejo fraudulento en las propuestas de interventores, apertura de sus pliegos, actas de su contenido, designación de suplentes y demás operaciones relativas á la constitución del colegio electoral.

5.º Los presidentes y secretarios de la comisión inspectora que maliciosamente dejaren de remitir á la secretaría del Congreso y á las secciones las actas de constitución de los colegios y las de escrutinio.

6.º Los presidentes de mesa ó funcionarios ó particulares que maliciosamente alteraran los días y horas de la elección, ó indujeran á error á los electores por cualquier medio sobre esos extremos.

7.º Los que aplicasen indebidamente votos á favor de un candidato ó le privaran de ellos, así para el cargo de diputado como para cualquiera otro que se menciona en esta ley.

8.º Los que por cualquier procedimiento directo ó indirecto procuren atacar el secreto de la elección con el fin de influir en su resultado.

### LEY ELECTORAL

65

ó la aptitud legal del diputado electo antes de que éste hubiese presentado su credencial, señalará el Congreso un término para su presentación, y pasado el plazo sin efecto, se acordará lo que corresponda, segun las pruebas del acta y de las reclamaciones. El término que en estos casos se señale para la presentación de la credencial del diputado electo empezará á correr desde el día de la sesión pública del Congreso en que se hubiese acordado, sin necesidad de notificación alguna personal.

Art. 121. Cuando para poder apreciar y juzgar de la legalidad de una elección reclamada ante el Congreso se estimare necesario practicar algunas investigaciones en la localidad de la misma elección, el Presidente de la Cámara dará y comunicará directamente las órdenes á la autoridad judicial del territorio á quien tenga por conveniente dar comisión al efecto, y la autoridad comisionada se entenderá con el mismo Presidente en el desempeño de su encargo, sin necesidad de intervención del Gobierno.

Art. 122. Después de aprobada por el

de ricino y habiendo leído en M. Gasparin que en Tarascon se había salvado un jardín invadido por estos vichos con una planta de ricino, he comprendido la razón que tenían estos sencillos cultivadores cuando nos burlábamos de su credulidad. Hé aquí otro hecho más personal. Temiendo yo un pe- dazo de viña atacado de la flojera en el año último, apenas llegó la estación, las cavé perfectamente enterrando piñuelo (1) de ricino en polvo á todo alrededor de las cepas. La misma operación, aunque con menos abundancia y precauciones, empleé en toda la viña. ¿Cuánta ha sido mi admiración este año al ver las cepas atacadas desarrollarse extraordinariamente inesperadamente, mientras que la flojera aparecía en otros puntos! Reñito que en estos no ha sido tan escrupuloso el cuidado. ¿Ha obrado el piñuelo de ricino como abono ó como tóxico? No puedo decidirlo. Mis próximas observaciones en el desarrollo de mis viñas, tratadas por igual procedimiento, confirmarán ó destruirán mis esperanzas. Los ensayos que voy á emprender en competencia con mi infatigable amigo M. Rohart, nos enseñarán si obra como insectívoro ó como exitante.

Se me ha asegurado que en los arrozales de Italia comprometían millares de insectos las cosechas: ocurrióseles extender piñuelo de ricino y desapareciendo.

Seccion local.

Han empezado ya á levantarse los monumentos en varias iglesias de esta ciudad que se tendrán este año, y son según nuestras noticias, Sta. Maria, S. Mauro y S. Francisco, S. Agustín, S. Jorje, Stó. Sepulcro y Capilla de Ntra. Sra. de los Desamparados.

Hoy empezarán en las iglesias parroquiales de Sta. Maria y S. Mauro y San Francisco los ejercicios religiosos de Semana Santa. En la iglesia de Sta. Maria se cantará esta tarde el Miserere de nuestro paisano el Maestro D. José Espi por

(1) Llamamos piñuelo á los residuos del ricino, después de extraído el aceite, como se designa en nuestra provincia á los de la oliva

la capilla de la música Primitiva, y la misma música cantará en S. Mauro el Miserere del Maestro D. Nicasio Camano.

Trátase de organizar en Madrid una sociedad para la reforma de aranceles, á cuyo efecto se celebrará una reunion en el Círculo Mercantil.

Conveniente sería que nuestros industriales coadyuvaran, en bien de sus intereses, á este pensamiento.

Hemos tenido el gusto de asistir á los ensayos de la banda de la música Primitiva y hemos quedado altamente satisfechos con la audición de un nuevo paso doble, última obra de nuestro amigo el joven alumno del Conservatorio de Madrid, don Juan Cantó y Francés. Este paso doble, que lleva por título «El Turco» y está escrito para que se toque en las próximas fiestas de San Jorge, es de un corte tan original como agradable y fundado en un motivo tan sencillo como inspirado. Aunque conocemos la natural modestia de nuestro amigo, no tenemos ofenderle felicitándole por su última obra que, al par que le honra, hace honer también á su digno profesor y primer Maestro músico español Sr. Arrieta. Auguramos al Sr. Cantó un brillante porvenir en la esfera del arte.

Ayer tarde llegó á esta ciudad el eminente geólogo D. Juan Vilanova, con la comisión compuesta de D. Enrique Vilaplana y D. Enrique Sodar.

Anteanoche pernoctaron en Bañeras á donde llegaron calados hasta los huesos por un chubasco que los sorprendió en el camino.

El Sr. Vilanova se ha hospedado en casa del Sr. D. Enrique Sodar.

Segun nuestras noticias, ayer noche celebró una reunion electoral el partido liberal-conservador de la localidad, en la que se expuso que el candidato Sr. Rodriguez, por altos motivos de delicadeza que los asistentes tomaron en consideración, declinaba el honor de representar al distrito en las nuevas Cortes. En su consecuencia y respetando la determinación del Sr. Rodriguez, acordaron proclamar como candidato al Sr. D. Luis Figuera Silvela.

Ha corrido estos dias por la prensa una noticia destituida de todo fundamento y que nos creemos en el caso de desmentir terminantemente, noticia que El Mercantil Ya enciano dió como tomada de un colega de nuestra localidad, cosa tambien inexacta y que no sabemos cómo haya podido afirmar un periódico de tan buen senti-

do y discrecion como el aludido; nos referimos á la aparición de algunas partidas de vino adulterado con la fuschina que se dicen haber sido descubiertas en Alcoy. Esto no es cierto, y como, siendo algunos los compradores de vinos, de Francia particularmente, que vienen en la presente temporada, podría la referida invención ocasionar perjuicios á los cosecheros, esperamos de la imparcialidad y rectitud de los colegas que se han ocupado del asunto en cuestion, desmentan la errónea noticia propagada.

Ha llegado á esta ciudad con objeto de tomar parte en las funciones de baile y cuadros disolventes que se dan en el Teatro principal, el notable primer bailarín señor Carlos Rivera, que ha estado últimamente bailando de pareja con la célebre Pinchura en el Teatro principal de Zaragoza y gran teatro de Calderon de Valladolid, despues de haber recorrido los principales Teatros de Italia y el de San Carlos de Lisboa. El domingo hará su debut ejecutando algunos bailes en compañía de la sra. Mis Elvira Walter, de que es digno profesor.

Boletín religioso.

SANTO DE HOY.—Sta. Casilda, vírg. SANTO DE MAÑANA.—S. Terencio mr. y S. Daniel prof.

CULTOS.

Parroquial de Santa Maria.—A las 9 misa mayor con el Páseo cantado con música, cuseguida sera la adoracion de la Santa Cruz, cantandose un motete: por la tarde á las 4 solemnes matines, las lamentaciones con música, el miserere de D. José Espi.

Parroquial de S. Mauro.—Esta tarde á las 3 y media solemne matines y laudes el miserere con música del maestro don Nicasio Camano.

Iglesia del Santo Sepulcro.—Al anochecer último de ejercicio de las cinco llagas.

Iglesia de S. Agustín.—Mañana á las 8 de la noche predicará el capellan del Regimiento Infanteria del Rey D. José Saavedra Alburquerque.

Anuncios oficiales.

DOY JOSE SOLER QUILIS, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer y en cumplimiento de lo prevenido por

el art. 62 de la ley electoral de 28 de Diciembre último acordó designar para la constitucion del Colegio electoral de esta Seccion el edificio Casa Consistoriales y su salon de sesiones.

Lo que en cumplimiento de la acordado y á los efectos prevenidos se hace público por medio del presente edicto, convocando por el mismo á todos los electores de la seccion para que concurran á dicho punto á emitir sus sufragios.

Alcoy 8 de Abril 1879. José Soler.

Seccion mercantil.

Alcoy 9 de Abril de 1879.

CAMBIOS.

Table with columns: PLAZAS, PAPEL, DINERO, OBSERVACIONES. Lists exchange rates for various locations like Alicante, Alacorte, Almería, Barcelona, Bilbao, Badajoz, Burgos, Caliz, Cartagena, Coruña, Córdoba, Castellón, Granada, Jaen, Jerez, Llerda, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Valencia, Pamplona, Pontevedra, Palma, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Santiago, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zaragoza, and Paris.

Hay colocación para el papel á los cambios anotados en la columna DINERO. Escasez de operaciones.

Variades.

La poblacion indigente de Paris.

Segun la estadística de 1877, la población indigente de Paris se componia de 43.652 familias con 113.317 individuos. La comparacion de estas cifras con las que arrojan las estadísticas anteriores no carece de verdadera interés de actualidad.

La primera estadística con caracter oficial es la de 1803. De ella resulta que aquel año habia en Paris 111.626 indigentes, con una población de 547.416 habitantes.

Si se estudian las relaciones de la población indigente con la población total, se hallará un indigente por cada cinco habitantes.

Desde 1803 á 1829 no existe vestigio de ninguna estadística general.

Congreso una eleccion y de admitido el diputado electo por ella, no se podrá admitir reclamación alguna, ni volver á tratar sobre la validez de la misma eleccion, ni tampoco sobre la aptitud legal del diputado, sino por causa de incapacidad posterior á su admision.

TÍTULO VI.

DE LA SANCION PENAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las falsedades.

Art. 123. Toda alteracion ú omision intencionada, en los libros, registros, actas, certificaciones, testimonios ó documentos, de cualquier género que sirvan para el ejercicio de los derechos electorales, y realizada para impedir ó dificultar su práctica y variar ú oscurecer la verdad de sus resultados, constituye el delito de falsedad en materia electoral, y será castigado con las penas de prision mayor y multa de 100 á 5.000 pesetas.

Art. 124. Serán reos de delito de falsedad en materia electoral, además de aque-

llos que cometan actos que los tribunales consideren comprendidos en la anterior definicion:

1.º Los funcionarios ó particulares que con el fin de dar ó quitar el derecho electoral alteren las listas, los asientos del libro del censo y sus modificaciones ó certifiquen inexactamente sobre bienes, títulos ó cualidades en que se funde el derecho ó la incapacidad electoral, y los interesados ó sus representantes que con iguales fines falten á sabiendas á la verdad en sus actos, peticiones y declaraciones.

2.º Los presidentes de las comisiones inspectoras que habiendo recibido los avisos para anotar las variaciones en las casillas del censo de su distrito, dejarán intencionadamente de anotarlas.

3.º Los alcaldes ó individuos de la comisión inspectora del censo que no publicasen oportunamente los edictos designando los edificios en que se haya de verificar la eleccion, ó cometieren maliciosamente en la designacion errores manifestos.

4.º Los que alteraren las firmas ó se-

mas veces, bien con nombre ageno ó bien por cualquiera otro medio fraudulento.

CAPÍTULO II.

De las coacciones.

Art. 125. Todo acto, omision ú manifestacion, así de funcionarios públicos como de particulares, que tengan por objeto cohibir ó ejercer presión sobre los electores para que usen de su derecho ó le abandonen contra el impulso libre de su voluntad; constituye delito de coaccion electoral; siempre que á juicio y conciencia del tribunal que de él haya de entender concorra al menos una de las dos circunstancias siguientes:

1.º Que el acto, omision ó manifestacion, sean contrarios á ley ó reglamento.

2.º Que el acto, omision ó manifestacion, aunque sean lícitos en sí mismo, se hayan realizados con el objeto principal y determinante de cohibir el ejercicio de los derechos electorales; de suerte que de no existir ese fin en el actor no se hubiera ejecutado.

En 1829 tuvo lugar la formacion de una estadística indigente, y á partir de aquella fecha, la misma operacion se ha renovado cada tres años, salvo raras excepciones.

Las cifras que siguen pueden dar una idea del movimiento de la poblacion indigente desde 1829 á 1869:

1829.	62.703 indigentes
1856.	69.424 "
1861.	90.424 "
1869.	111.357 "

Entre la estadística de 1856 y la de 1861 tuvo lugar el engrandecimiento de Paris por la anexion de los ayuntamientos suburbanos (1860).

Completaremos este cuadro con los resultados de las dos últimas estadísticas: en 1874 existian 113.733 indigentes, y en 1877 existian 113.317.

Adultos.	23.026
Hombres.	13.437
Mujeres.	9.589
Menores de 14 años.	51.814

Los 113.317 indigentes de 1877 se dividen así:

De los 43.662 alojamientos ocupados por el mismo número de familias indigentes, 26.342 se componen de una sola habitacion. Hay 1.118 cuartos con 4 camas, 127 en los que hay 5 camas, el número de alojamientos desprovistos de todo medio de calefaccion es de 2.991.

La relacion de la administracion de la asistencia pública afirma la existencia de 1.860 alojamientos sin ninguna ventana y sin que en ellos penetre otra luz que la de un oscuro corredor.

Las 20 juntas de beneficencia de Paris separten actualmente cinco millones cada año, lo que representa un total de 120 francos cada dia.

Se puede, por medio de los datos completísimos que acompañan la relacion oficial, hacerse cargo de la proporcion de las diversas ocupaciones en la cifra de la poblacion indigente. En primera linea figuran los braceros y las mujeres jornaleras; dos categorías vagas en que entran todos los que no tienen verdadera profesion.

Enseguida vienen los cordeneros y los sastres, las costureras y las oficiales de lencería. Las profesiones liberales están tambien representadas en esta estadística de la miseria; en ella figuran letrados, profesores y músicos, como para afirmar la igualdad de las condiciones humanas.

Correo de Madrid.

Correspondencia particular de Madrid

Abril 7

\* Algunos de los candidatos tanto oposi-

cionistas como ministeriales, pero principalmente de los primeros que habian salido de Madrid para recorrer los distritos por donde se presentan, vuelven desesperanzados para manifestar los ministeriales al Sr. Silvela y los oposicionistas á los jefes de sus partidos que renuncian á la honra de luchar convencidos como estan de que no pueden obtener el triunfo.

Tambien es cosa segura lo que he indicado á V. en una de mis anteriores de que no habrá candidato alguno que consiga triunfar por acumulacion.

De este asunto se ha tratado detenidamente en junta de jefes de los partidos coaligados. De todos ellos el único que mostraba verdadero empeño en ser elegido por acumulacion era el Sr. Castelar y no porque la acumulacion le sirviera para ser diputado puesto que triunfará por algun distrito sino porque quiere demostrar que sus opiniones no tienen tan pocos partidarios como suponen sus enemigos políticos, especialmente los demócratas de la escuela mas avanzada.

Es probable que en esta determinacion del Sr. Castelar hubiera tambien el deseo de satisfacer en parte el amor propio para hacer alarde en las Cortes de que habia sido votado por millares de electores; es probable tambien que buscara por este medio una especie de plevisito contra el actual orden de cosas aunque lo creo dudoso porque ni diez ni veinte mil electores significan gran cosa en una nacion de diez y ocho millones de habitantes.

Sea de ello lo que quiera es lo cierto que los señores Sagasta y Martos se han opuesto á que se den para la acumulacion los votos de los posibilistas que pueden servir para procurar el triunfo de los candidatos constitucionales ó progresistas demócratas.

Esto no obstante en aquellos distritos donde el candidato ministerial tenga una fuerza incontrastable las oposiciones daran sus votos tanto al Sr. Castelar como al Sr. Sagasta ó al Sr. Martos para que sirvan en la acumulacion con objeto de que los electores de los partidos coaligados no dejen de tomar parte en la votacion ni contrayan compromisos con quienes sean adversarios suyos en política, como sucede cuando no tienen candidato á quien votar.

Hoy como lunes ha habido consejo de ministros bajo la presidencia de S. M. el Rey. El consejo ha sido de escasa importancia pues solo se ha tratado en el de los asuntos ordinarios y de elecciones.

Algunos refiriéndose ha noticias que han dado otros de Paris hablan de la probabilidad del matrimonio de S. M. el Rey con una archiduquesa de Austria. Segun mis noticias cuanto se dice es prematuro y

el gobierno deja, como es natural, este asunto á la iniciativa de S. M. que nada ha manifestado en confirmacion de aquella noticia.

ULTIMA HORA.

SERVICIO PARTICULAR.

de EL SERPIS.

(AGENCIA FERRA)

Paris 7

Son completamente falsos los rumores propalados acerca de la venida á Paris de Mr. Fournier embajador de Francia en Constantinopla.

Mr. Fournier viene con licencia para asistir á las sesiones del Consejo general del cual forma parte, y no para recibir instrucciones secretas del gobierno francés, como sin fundamento alguno, se ha dicho.

La comision de presupuestos activa sus trabajos.

Se cree que las Cámaras no volverán á celebrar sus sesiones en las fechas fijadas, aplazándose algunos dias más para dar tiempo á la comision de presupuestos que los estudia detenidamente á fin de que los presente en una de las primeras sesiones.

Roma 7

Se ha aplazado hasta el domingo de Pascua la funcion relativa al monumento de Mazzini. Se verificará en presencia del comité solo, pues las asociaciones invitadas se niegan á tomar parte sin sus banderas.

Constantinopla 7.

El ministro plenipotenciario de Inglaterra insiste para que el gobierno turco consienta en la ocupacion mixta de la Rumeilia.

Ha sido llamado á San Petersburgo el delegado ruso de la comision de Filipópolis.

Londres 7.

Dice el «Times» de esta tarde que si el gobierno turco no hace un arreglo con Grecia será indispensable que las grandes potencias se le impongan. Añade que este arreglo habrá de ser conforme con las estipulaciones del tratado de Berlin.

Paris 7.

En la catedral de Zúle se produjo ayer un gran escándalo con motivo de las enérgicas protestas que el sacerdote que ocupaba el pulpito dirigió contra los proyectos de instruccion pública, acusando duramente al gobier-

no de proteger los proyectos del señor Ferry, los cuales segun el predicador, traerán graves trastornos para la Francia.

La autoridad obligó al predicador á abandonar el pulpito, restableciéndose la calma.

Londres 7.

Las últimas noticias que se han recibido del Cabo de Buena Esperanza presentan el movimiento insurreccional de los zulús cada vez peor.

En Transvaal tambien crece la agitacion.

El gobierno inglés acordará esta misma tarde las medidas que deben adoptar en vista de estas noticias.

Peshavurg 6

Todas las tribus de las fronteras del Afghanistan esperan para alterar á las tropas inglesas la señal que el Emir del Afghanistan Yacub-Khan les ha de dar tan pronto como se hayan rotado las negociaciones con Inglaterra.

Paris 7.

Se conocen los resultados de diez y ocho elecciones sobre veinte y una. Han sido elegidos once republicanos y un legitimista.

Hay seis empates.

Se han obtenido muchos electores.

El Sr. Andrieux prefecto de policía de Paris ha sido elegido en Lyon.

Los republicanos moderados venan generalmente á los republicanos radicales.

Londres 7.

Esta tarde se reunirán los ministros en consejo, para ocuparse de las graves noticias que se han recibido referentes á los Zúis y á la actitud amenazadora de las tribus fronterizas del Afghanistan.

Madrid.

Continua la animacion electoral. Anoche se verificaron varias reuniones de electores de diferentes fracciones políticas, organizándose algunas juntas y acordándose las candidaturas á que han de prestar su apoyo.

Témense complicaciones diplomáticas con Inglaterra.

BOLSA DE HOY

consolidado 3 por 100 14 45.

ALCOY 1879.

Imprenta de EL SERPIS.

e. Mercado. 23.

veer al que presente alguna de esas reclamaciones del oportuno recibo de ella, ó se resistiesen á insertar en el acta todas las dudas, reclamaciones y protestas motivadas, ya se hayan hecho de palabra ó por escrito.

4.º Los que penetren en un colegio, seccion ó junta electoral con armas, palos ó bastones, aun cuando sean militares. En todo caso deberán ser expulsados del local en el acto y perderán el derecho de votar en aquella eleccion.

5.º El que sin ser elector entre en un colegio, seccion ó junta electoral y no salga de estos sitios tan luego como se lo prevenga el presidente.

TÍTULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 130. Para los efectos de esta ley se reputarán funcionarios públicos no solo, los de nombramiento del Gobierno, sino tambien los alcaldes, tenientes de alcalde, concejales, presidentes de mesa, secretarios, interventores, miembros de la comision

to de las obligaciones y formalidades que esta ley prescribe á los empleados públicos, presidentes, secretarios, é interventores de las mesas, individuos de la comision del censo y demas personas á quienes se confia alguna funcion relacionada con el ejercicio del derecho electoral, que no llegue á constituir delitos de los enumerados en los artículos anteriores será castigado con la pena de arresto y multa de 50 á 5.000 pesetas.

Art. 129. Se entiende que cometen tambien falta contra el ejercicio del derecho electoral:

1.º Los que se nieguen á facilitar á los candidatos ó electores que los representen certificacion del número de votantes en cada seccion ó colegio, y del resultado del escrutinio, ó que dilaten el expedirla mas de veinticuatro horas.

2.º Los presidentes, secretarios ó interventores que despues de haber aceptado su cargo lo abandonen ó se nieguen á firmar las actas ó acuerdos de la mayoría.

3.º Los que negasen la admision de los recursos y protestas que se formulen, cualquiera que sea su índole, ó dejasen de pro-

Art. 126. El delito de coaccion electoral se castigará con la pena de prision correccional y multa de 100 á 5.000 pesetas é inhabilitacion temporal.

Art. 127. Cometén delito de coaccion electoral aunque no conste ni aparezca la intencion de ejercer prision sobre los electores.

1.º Las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que dirigiéndose á los electores que de ellas dependan de una manera personal y directa les prevengan ó recomienden que den ó nieguen su voto á un candidato, y los que haciendo uso de medios ó de agentes oficiales y autorizándose con timbres, sellos ó membretes que puedan tener ese carácter, recomienden ó reprueben candidaturas determinadas.

2.º Los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administracion, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la eleccion.

3.º Los funcionarios, desde ministro de la Corona inclusive, que hagan nombra-

SECCION DE ANUNCIOS.

ANTIGUO Y ACREDITADO ESTABLECIMIENTO

DR  
Viuda é hijos de Vicente Compañy.

A los fabricantes de paños y de papel.



Aprovechar la ocasion de los siguientes precios:  
Telas para enfardar de 6 ps. ancho á 2,75 v.  
» » » 5 » » 2,25 »  
» » » 4 » » 1,75 »  
» » » 3 1/2 » » 1,50 »  
Sacos para lanas ó borras de 14 ps largo y 4 ancho á 7 rs.—Id. id. id. de 20 ps largo y 5 1/2 ancho á 13 rs.  
Sacos de embase de todas clases de 2 3/4, 3, 3 1/2, 4, 4 1/2 y 5 rs. uno.



Camas de hierro,  
de todas dimensiones á precios ventajosos.

De las principales fabricas de SABADELL y TARRASA, se acaba de recibir un completo surtido de LANILLAS para trages de caballeros y niños.

TIENDA DE  
VENANCIO RIERA.

NUEVO MATA--FUEGOS

DE G. ZUBER.

Privilegiado en varios estados de Europa y América.

El mejor aparato para sofocar el fuego é impedir su propagacion, es este nuevo mata-fuegos perfeccionado. Este aparato, siempre dispuesto á funcionar, contiene una cantidad de agua suficiente para apagar un fuego hasta la llegada de mayores auxilios.

La contruccion del aparato permite alcanzar rápidamente á todos los sitios acometidos, subir alturas, escalar las escaleras, etc., y ofrece así ventajas reales como suplementario de las bombas para incendios.

Precio de cada aparato 600 rs.

Para mas esplicaciones, dirigirse al único depósito en esta casa Jorge Serra y Compañia.

Pérdida.

Desde la calle del Mercado, hasta la de S. Antonio por la calle Mayor, se extraviaron ayer seis pañuelos de seda. El que los haya encontrado y los presente en esta Admon. se le gratificará.

Se venden, 4 espejos grandes con marcos dorados, 2 sillerias y otros varios muebles y efectos.

Dará razón en la imprenta de este periodico. (C)

Se alquila

toda ó parte de la espaciosa casa bien ventilada y con muchas luces, situada en el centro de la calle de S. Francisco núm. 20.

Dará razón Virgilio Pascual en el piso principal de la misma. (LU)

HAY DE VENTA

á precios muy económicos, un cajon de madera nuevo forrado de plomo de cabida de 100 cantaros; una desengrasadora en buen estado; un telar nuevo con volantes de 6 palmos ancho y un urdidor de 30 palomillas.

Dará razón en esta Administracion. (UA)

Lana para colchones.

En el ex-Teatro de Cervantes existe un depósito de este artículo que se vende desde 60 rs. arroba hasta 100. (UC)

Construcciones francesas.

En el Establecimiento de E. Poblet se acaba de recibir un surtido muy variado, entre las cuales figuran una coleccion de 7 cartones La Exposicion de Paris y otras El Trocadero.

ROMPE-CABEZAS.

Habiéndose agotado las primeras colecciones y deseando que el público admire la novedad, no ha titubeado esta casa en favorecer á sus compradores con un brillante surtido de Rompe-cabezas de lo mas moderno y vistoso.

Sus constantes favorecedores siempre encontrarán dibujos nuevos y variados al infimo precio de 2 cuartos en la imprenta de este periódico.

GONZALO PAREJA  
SASTRE.

Tiene el gusto de anunciar á su numerosa clientela haber trasladado su taller de sastreria, á la calle de Sta. Rita, n.º 19 entresuelo izquierda, donde sus constantes favorecedores, encontrarán la elegancia compatible con la economía en precios, en todos los trabajos de su ramo.

Al mismo tiempo, ofrece proporcionar toda clase de artículos propios para caballeros y para la proxima estacion de verano, en driles, tricots, bicuñas, pantalones, trages completos del pais y extranjeros, etc.

Sta. Rita, n.º 19 entresuelo, CASA BOLA.

¡OJO!

A los precios marcados se venden los siguientes géneros:

Queso de bola á 5 rs libra.—Id. Gruyer á 6 1/2 rs. id.—Id. Mahones á 4 rs. 1/2 id.—Salchichon Vich á 26 rs. kilo.—Sobrasadas Mallorca 18 rs. id.—Chorizos candelarios 11 rs. docena.—Manteca de vaca á 20 rs. kilo.—Tocino extranjero á 7 rs. 1/2 id.—Jamones á 7 rs. 1/2 id.—Conservas pimiento y tomate á 2 rs. y 2 1/2 los botes mayores.—Dátiles Bajalato á 2 rs. 1/2 libra.—Leche condensada á 6 rs. 1/2 bote.—Barriletes de Aceitunas Sevillanas Manzanilla y la Reina de las mismas á 7 y 10 rs. uno.—Ron á 14 rs. botella.—Licores económicos.—Galleta Americana á 3 rs. libra.—Garbanzos de Castilla, á 50 y 54 rs. arroba.—Bacalaos de superior calidad Ingles, Norruogo y Labrador, Aceites y petróleo.

Y para que utilicen los fabricantes de paños y papel les cedo desde hoy las telas de enfardar á los precios siguientes: Tela de 6 palmos ancho á 2,70 vara.—Id. de 5 palmos ancho á 2,20 vara.—Id. de 4 palmos ancho á 1,70 vara.—Tela de 3 1/2 palmos ancho á 1,40 vara, por piezas enteras.—Saquerio con mucha economia.—Y manteleria cruda de la propia fabrica.

Todos los géneros anunciados son con la mayor economia y se sirven á domicilio.

Establecimiento de Ramon Glimen, plaza de S. Agustin, esquina á la del Carmen.

AVISO.

Desde el martes 1.º de Abril, queda variado el servicio de los coches de Alcoy á Alicante.

Salidas de Alicante, á las 12 de la mañana, por Jijona á Alcoy.

De Alcoy á las 4 de la mañana por Jijona á Alicante. Entrada en Alicante, á las 9 de la mañana.

En Alcoy, á las 6 de la tarde. Precios los de costumbre.

Esto lo pone en conocimiento del público en general, para que vea que esta acreditada Empresa, que tanto tiempo lleva administrando el servicio de esta carrera, no omite gasto alguno para que los Sres. viajeros disfruten de mayor comodidad.

Administraciones: Alicante, Posada de la Union.—Alcoy, Posada de la Viuda.

El Contratista,  
Francisco Ors y Compañia.

mientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administracion, ya correspondan al Estado, á la provincia ó al municipio, en el período desde la convocatoria hasta despues de terminada la eleccion, siempre que tales actos no estén fundados en causa legitima y afecten de alguna manera á la seccion, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde la eleccion se verifique.

La causa de la separacion, traslacion ó suspension se expresará precisamente en la orden, y omitida esa formalidad se considerará realizada sin causa. Se exceptúan de este requisito las ordenes relativas á los gobernadores civiles de las provincias y á los jefes militares.

4.º Los que valiéndose de personas reputadas como criminal solicitaren por su conducto á algun electo para obtener su voto en favor ó en contra de candidato determinado, y el que se presentase á hacer la intimidacion.

5.º Los que por medio de soborno intenten adquirir votos en favor de un candidato, los electores que reciban dinero,

dádivas ó remuneraciones de cualquiera clase, y los que directa ó indirectamente excitaren á la embriaguez á los electores en los dias en que hayan de hacer uso de sus derechos.

6.º Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó permanecer fuera de él, aunque sea con motivo de servicio público, á un elector contra su voluntad, en el dia de la eleccion, ó le impidan con cualquiera otro pretexto el ejercicio de su derecho electoral.

7.º El que detuviera á otro privándole de su libertad el dia de la eleccion ó cualquiera otro de los en que se verifiquen alguno de los actos preparatorios de ella.

8.º Los que turbaren el orden profirieren gritos ó impidieran la libre circulacion, con cualquier protesto que sea, dentro de los colegios ó á sus alrededores á una distancia de menos de 500 metros.

CAPITULO III.

De las infracciones de la ley electoral.

Art. 128. Toda falta en el cumplimiento

inspector del censo y cualquiera otro que desempeñe un cargo público ó comision oficial relacionada con las elecciones.

Art. 131. La accion para acusar por los delitos y faltas previstos en esta ley es popular, y podrá ejercitarse hasta dos meses despues de disueltas las Cortes á que correspondiera la eleccion en que se hubiesen cometido.

Art. 132. Cuando el Congreso acuerde pasar el tanto de culpa sobre una eleccion, los jueces y promotores procederán á la formacion de la oportuna causa de oficio.

Art. 133. Las querellas y denuncias que se entablen por delitos ó faltas electorales se ajustarán en su tramitacion á lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Se actuarán los procedimientos en papel de oficio y se admitiran todos los recursos sin depósito, pero á reserva de reintegrar el papel y satisfacer las costas por los que resulten condenados es la sentencia ejecutoria.

Art. 134. No se necesitará autorizacion para procesar á ningun funcionario por delitos ó faltas electorales.